



**TIPO DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**RADICACIÓN:** 08-001-31-05-014-2024-00010-00  
**DEMANDANTE:** YEXENIA DEL CARMEN CANTILLO GARCIA en nombre propio y en representación de su menor hijo JUAN FELIPE MARTINEZ CANTILLO  
**DEMANDADO:** COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Procede este Despacho a estudiar la presente demanda ordinaria laboral a fin de determinar si reúne los requisitos consignados en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, respectivamente, así como con lo dispuesto en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022; lo anterior, con el objeto de establecer si se admite la demanda o, en su defecto, se da aplicación a lo consagrado en el artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

### CONSIDERACIONES

La señora YEXENIA DEL CARMEN CANTILLO GARCIA, actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo JUAN FELIPE MARTINEZ CANTILLO, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral en la que pretende se le reconozca y pague pensión de sobreviviente a ella y a su menor hijo, con ocasión al fallecimiento del afiliado JUAN VICENTE MARTINEZ SAUMET, quien fuere su cónyuge, así como al retroactivo pensional de las mesadas causadas a partir del 28 de noviembre de 2019, más intereses moratorios, indexación de las sumas adeudadas y costas y agencias en derecho, sin embargo, una vez revisado el escrito de la demanda se evidencia que el mismo no se encuentra acorde con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, respectivamente, toda vez que cuenta con las siguientes falencias:

1. **Hechos:** El numeral 7 del artículo 25 del C.P.T.S.S. dispone que la demanda debe contener *“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.”*, no obstante, de la revisión de los hechos que conforman la demanda, se advierte que los contenidos en los numerales 19, 21 y 22, además de contener más de un supuesto fáctico contienen apreciaciones de carácter subjetivo, debiéndose corregir, individualizándolos de manera clara y expresa.

En atención a lo anterior, es preciso señalar que existen por lo menos 3 o 4 formas de determinar que hay o es un hecho: (i) un sujeto, un verbo y un predicado, (ii) redactado de tal forma que no admite sino una sola respuesta: admito, niego o no me consta, (iii) un enunciado; (iv) no más de renglón o línea y media. Es necesario precisar que los hechos básicos de la acción deben estar debidamente relacionados, con la conveniente separación, claridad y precisión de sus componentes, porque alrededor de ellos va a girar el debate judicial y son el apoyo de las pretensiones; para que además la parte demandada pueda dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

2. **Ley 2213 de 2022:** De otro lado, se observa que también existen omisiones con relación a las exigencias contenidas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual señala que con la presentación de la demanda se deberá enviar por medio electrónico, copia de esta y de sus anexos a la parte demandada, lo anterior, debido a que no fue aportada constancia de que se hubiere efectuado dicho envío a la demandada CARNECOL S.A., por lo que se deberá aportar constancia de la remisión, so pena de rechazo.
3. **Existencia y representación:** Revisados los requisitos de la demanda, tenemos que el artículo 26 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 14, en su numeral 4º, dispone: *“La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: 4. “La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado”.*



Examinado el expediente, evidencia esta agencia judicial que el certificado de existencia y representación legal de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, aportado con la demanda, data del 24 de noviembre de 2020, razón por la cual en los términos del artículo 117 del Código de Comercio, es necesario su actualización, para efecto de verificar la modificación en el mismo.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 de C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, se ordenará devolver la demanda al demandante para que subsane las falencias de que esta adolece, concediéndosele un término de cinco (5) días para tal efecto, so pena de rechazo; precisándose que, en aras de tener claridad y evitar confusiones al momento de su contestación, deberá presentarse un nuevo libelo que contenga las correcciones indicadas por el Juzgado.

De igual manera, se advierte que, según lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el demandante también deberá enviar a la parte demandada copia del escrito de subsanación, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora YEXENIA DEL CARMEN CANTILLO GARCIA en nombre propio y en representación de su menor hijo JUAN FELIPE MARTINEZ CANTILLO, a través de apoderado judicial, en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el termino de cinco (5) días para que subsane lo anotado, so pena de rechazo.

**SEGUNDO: TENER** al profesional del derecho ALEXIS AMOR CANTILLO, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA  
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 014**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a5dd635768df3f164e8f21f2a5bec2e98152429f0d57e9b04b30570cf50962**

Documento generado en 29/01/2024 11:58:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**